

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. MARCO S. N. DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "LABORATORIO NEGRETE LABNEGRET C.A."-----

(CAPITAL S/. 5'000.000,00)-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho; ante mi Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón; comparecen los siguientes señores: GUSTAVO NEGRETE UGALDE, casado, ejecutivo; señorita BLANCA FERAUD NICOLA, soltera; Ingeniero JOSE BARREZUETA BECHEREL, casado; Abogado EDUARDO CRUZ SANTOS, casado; Ejecutivo, y señora MARTHA MUÑOZ MUÑOZ, divorciada; Ejecutiva; los comparecientes ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar una constitución de compañía anónima que se celebra de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Concurren al otorgamiento de esta escritura pública de contrato de sociedad, los señores: GUSTAVO NEGRETE UGALDE, casado, ejecutivo; señorita BLANCA FERAUD NICOLA, soltera; Ingeniero JOSE BARREZUETA BECHEREL, casado; Abogado EDUARDO CRUZ SANTOS, casado; y señora MARTHA MUÑOZ MUÑOZ, divorciada; todos por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- SEGUNDA: Los otorgantes declaramos de consumo y de manera expresa que concurrimos como fundadores a la constitución simultánea de una compañía anónima, la



I

3523

1 misma que se regira por la ley de compañías, por las demás disposiciones
2 legales que le sean aplicables y por los pactos y convenios que se determi
3 nan en el siguiente Estatuto Social: Estatuto Social de la Compañía Anónima
4 "Laboratorio Negrete Labnegret C.A." TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, plazo,
5 objeto y capital social. ARTICULO PRIMERO: Nombre.- Con la denominación de
6 "Laboratorio Negrete Labnegret C.A." se constituye la presente compañía
7 con el objeto de emprender en las actividades para las que se organiza y
8 participar de sus utilidades. ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio princi
9 pal de la compañía estará situado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del
10 Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias
11 dentro o fuera del país cuando la Junta General de Accionistas así lo resuel
12 va y se cumpla con las formalidades de Ley. ARTICULO TERCERO: Plazo.- El plazo
13 de duración de esta compañía es de cincuenta años contados desde la fecha
14 de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil. ARTICULO
15 CUARTO: Objeto.- La compañía que por este instrumento público se constituye,
16 se dedicará a las siguientes actividades: a) Elaboración de cosméticos, en
17 general; b) Elaboración de desodorantes ambientales; c) Fabricación de insec
18 tivas; d) Elaboración de plaguicidas, pesticidas, fungicidas, mata maleza;
19 e) Elaborar y envasar productos afines para terceros; f) Representaciones
20 y distribuciones de fabricas nacionales y extranjeras; g) Comercialización
21 y venta de sus productos y de sus representantas; h) Importación de
22 maquinarias y materia prima para laboratorios en general; i) Importación
23 de materia prima para embutidos; j) Exportación de los productos que
24 elabore; k) A los servicios de Asesoría en la rama bursatil de colocación
25 de dineros o capitales, inversiones de valores y papeles fiduciarios; l)
26 Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá comprar y vender
27 acciones de sociedades anónimas y participaciones de sociedades de
28 responsabilidad limitada, constituidas o por constituirse y celebrar toda

1

0 03

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 clase de actos o contratos que no esten prohibidos por la Ley y siempre
 2 que se relacionen con su objeto social. ARTICULO QUINTO: Capital Social.-
 3 El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido
 4 en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una.
 5 Cada titulo podrá contener una o más acciones, las que estarán numeradas
 6 del uno al cinco mil inclusive y serán firmados por el Presidente y el
 7 Gerente General de la Compañía. Las acciones son indivisibles. Cada acción
 8 liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y
 9 y resoluciones de la Junta General y las no liberadas en proporción al valor
 10 pagado. TITULO SEGUNDO. Del Gobierno y Administración de la Compañía:
 11 ARTICULO SEXTO: El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de
 12 Accionistas que es su organo supremo, la misma que se considerará
 13 constituida cuando los accionistas hubieren sido legalmente convocados y
 14 se encuentren reunidos con los Quorum Legal y Estatutario, salvo las
 15 excepciones contempladas por la Ley. La administración de la compañía
 16 se ejercerá por el Presidente, el Gerente General y el Gerente, y cuando se
 17 crearen sus cargos, por los Subgerentes. ARTICULO SEPTIMO: La Junta
 18 General se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente
 19 sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores
 20 a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y
 21 resolver principalmente todo lo relativo a los informes que presenten a su
 22 consideración los administradores y el comisario, el balance general, la
 23 cuenta de pérdidas y ganancias y anexos y para tratar cualquier otro
 24 asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General
 25 ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los
 26 administradores y más miembros de los organismos de administración, aun
 27 cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO OCTAVO:-
 28 La Junta General extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere



I

convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la
convocatoria. ARTICULO NOVENO: La convocatoria a Junta general se
hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo
menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar no
expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia, los
comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se
reuna sin convocatoria, cumplirá lo dispuesto en el artículo doscientos
ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: Si la Junta General no
pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá
a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá
considerarse constituida para deliberar cuando se trate de primera
convocatoria, si no esta representada en ella, por lo menos la mitad del
capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con
el número de accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria
que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de
la primera convocatoria. Cuando la Junta General se reuna ordinaria o
extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o
disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución
anticipada y en general cualquier modificación del estatuto, se sujetará a
lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de
Compañías en cuanto al quorum de instalación y en cuanto al decisorio se
someterá a lo dispuesto en el artículo décimo noveno de este estatuto.
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Antes de declararse instalada la Junta General,
el secretario formará la lista de los asistentes, cumpliendo con lo
dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Salvo las excepciones previstas en la Ley y

I

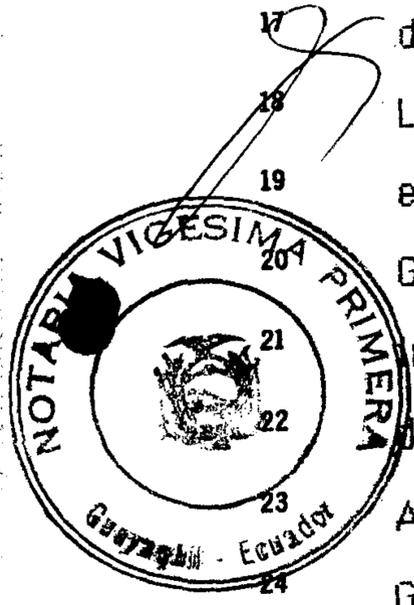
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 en el artículo décimo noveno de este estatuto, las decisiones de la Junta
 2 General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente
 3 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
 4 mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO: Los comisarios de la
 5 compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión, so
 6 pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de
 7 diferimiento de la sesión. ARTICULO DECIMO CUARTO: Los accionistas
 8 podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por
 9 otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General o al Gerente
 10 para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal
 11 conferido. No podrán ser representantes ni los administradores ni los
 12 comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO: La convocatoria a
 13 Junta General la hará el Presidente o el Gerente General y a la falta de
 14 estos, el Gerente de la Compañía. El o los accionistas que representen
 15 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá pedir la
 16 convocatoria a Junta General de acuerdo con lo previsto en el artículo
 17 doscientos veintiseis de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO:
 18 La Junta General, sea que se reuna ordinariamente o extraordinariamente,
 19 estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este, por el
 20 Gerente General de la compañía. Cuando el Gerente General estuviere
 21 impedido de actuar y ausente el Presidente, los accionistas concurrentes
 22 designarán a la persona que presidirá la sesión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
 23 Actuará como secretario de la Junta General, el Gerente
 24 General de la Compañía y a falta de este el Gerente, si este tampoco
 25 estuviere presente, los concurrentes a la sesión designarán
 26 un secretario Ad -Hoc.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- Las actas de
 27 las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán
 28 la firma del Presidente y del Secretario de la Sesión,



H

1 se sentarán en un libro destinado para el efecto o en hojas
2 mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma
3 sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los
4 quince días posteriores al de la reunión de la Junta. De cada sesión se
5 formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria, en
6 caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la
7 junta.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones de la Junta General:
8 a) Nombrar y remover a los administradores de la compañía, comisarios o
9 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo este contemplado en el
10 presente estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los
11 informes que sometan a su consideración el Gerente General de la
12 compañía y el comisario de la misma, relacionados con los negocios
13 sociales; c) Fijar la retribución de los administradores, comisarios o de
14 cualquier otro personero o funcionario; d) Resolver acerca de la
15 distribución de los beneficios sociales; e) Decidir la emisión de las partes
16 beneficiarias u obligaciones ; f) Resolver sobre todas las modificaciones
17 del contrato social; g) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución
18 y liquidación de la compañía; h) Nombrar liquidadores y fijar el
19 procedimiento para la liquidación de la compañía; i) Autorizar cualquier
20 transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la
21 constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; j) Resolver sobre
22 todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto; k) Interpretar con
23 carácter obligatorio para los accionistas, el alcance de las disposiciones
24 estatutarias; y; l) crear los cargos de Sub-Gerente cuando los negocios
25 sociales así lo exijan. Al amparo de las excepciones previstas en el
26 artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de compañías, las resoluciones
27 de la Junta General de Accionistas se adoptarán con el voto unánime del
28 capital pagado concurrente a la reunión, en todo lo relacionado con los

3

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

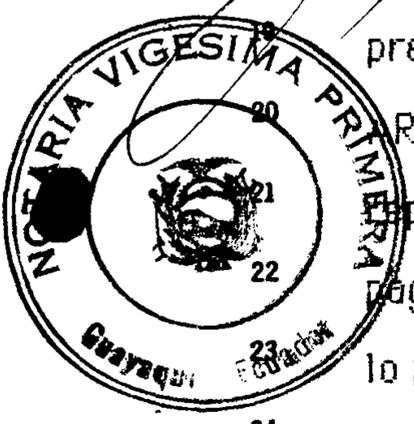
1 siguientes puntos: A UNO) En la reforma del estatuto por aumento o
 2 disminución del capital, cambio por fusión o transformación, disolución
 3 anticipada de la compañía y en general por cualquier modificación del
 4 estatuto social. A DOS) Para la reactivación de la compañía en proceso de
 5 liquidación y para la convalidación de la misma. A TRES) Para la
 6 enajenación o gravamen de los bienes raíces de su propiedad y de sus
 7 instalaciones, maquinarias o equipos: A CUATRO) Para la autorización
 8 que se deba dar al Presidente, al Gerente General o al Gerente, para que a
 9 nombre de la compañía, confiera poderes generales o designe factores. A
 10 CINCO) Para efectuar cualquier negociación que exceda de la cantidad que
 11 hubiere señalado la Junta General de accionistas, como máximo permitido
 12 para que los administradores puedan negociar libremente con terceros.

13 ARTICULO VIGESIMO: Los administradores de la compañía así como los
 14 comisarios de la misma, no pueden votar: a) En la aprobación de balances;
 15 b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; c) En las
 16 resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los

17 de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Las resoluciones de la
 18 Junta General serán nulas cuando ocurran una o más de las causales
 19 previstas en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.

20 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- Una minoría de accionistas que
 21 representen no menos del veinticinco por ciento del total del capital
 22 pagado, podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con
 23 lo previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías,
 24 con excepción de los casos señalados en el artículo décimo noveno de este
 25 estatuto en que las resoluciones deben adoptarse con el voto unánime del
 26 capital pagado concurrente a la reunión.- TITULO TERCERO:- De la

27 representación legal.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Son administradores
 28 de la compañía y tienen representación legal, judicial o extrajudicial,



I
para todo acto o contrato: a) El Presidente, quien obligará a la
1 compañía con su sola firma; b) El Gerente General, quien obligará a la
2 compañía con su sola firma cuando este subrogando al Presidente de la
3 compañía o cuando actúe conjuntamente con el Gerente; c) El Gerente
4 cuando obre conjuntamente con el Gerente General; d) El Sub-Gerente,
5 cuando lo hubiere, cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con
6 el Gerente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- Los administradores de la

7 compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente
8 ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier tribunal o
9 juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del
10 estado, sean estas de derecho público o de derecho privado con finalidad
11 social o pública.- TITULO CUARTO:- Atribuciones del Presidente, del
12 Gerente General, del Gerente y de los Sub-Gerentes cuando los hubiere.-

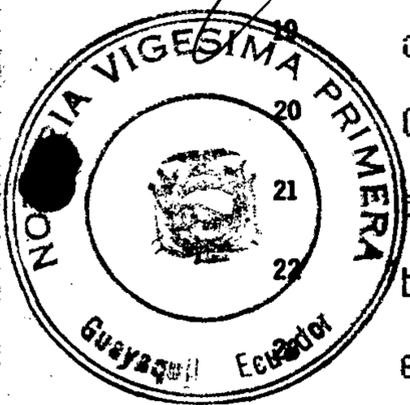
13 ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- El Presidente de la compañía será designado
14 por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista de la
15 compañía. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
16 indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo tercero
17 y vigésimo cuarto de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones
18 propias y permanentes: a). Dirigir la compañía y promover toda clase de
19 negocios sociales; b).- Convocar y presidir las Juntas Generales; c).-
20 Suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de
21 acciones y las actas; d).- Conferir por si mismo, poderes generales o
22 especiales, previa autorización de la Junta General; e).- Vigilar en
23 general, los negocios de la compañía, y; f).- Hacer cumplir las resoluciones
24 que emanen de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Gerente
25 General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas,
26 pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Durará cinco años en sus
27 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Además de lo
28

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.



1 dispuesto en los artículos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de este
2 estatuto, tendrá las siguientes atribuciones : a) Reemplazar sin más
3 trámites al Presidente , cuando por cualquier causa estuviere impedido de
4 actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones : del Titular: b).- Colaborar
5 con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales
6 y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la
7 compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- El Gerente de la compañía será
8 designado por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser o no accionista
9 de la compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido
10 indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos Vigésimo
11 Tercero y Vigésimo Cuarto de este Estatuto, tendrá las siguientes
12 atribuciones: a).- Reemplazar sin más trámite al Gerente General cuando
13 por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las
14 mismas atribuciones del titular en lo referente a actos de administración;
15 b).- Tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía,
16 ejecutando los actos relativos a los negocios de la compañía; c).- Cuidar
17 y administrar los bienes de la compañía; d).- Contratar empelados y
18 obreros y fijarles la remuneración; e).- Llevar la correspondencia ,
19 archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f).-
20 Cuidar de que la contabilidad este siempre al día; g).- Presentar
21 anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el
22 balance, cuentas de ganancias, y pérdidas así como los demás documentos
23 en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa
24 de la compañía; h).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones
25 estatutarias y las que emanen de la Junta General. Cuando el
26 Gerente estuviere impedido de actuar en sus funciones , será reemplazado
27 en estas por el Gerente General de la compañía y a falta de este, por el
28 Sub -Gerente si lo hubiere y si este faltare, por el accionista

I

que designare la Junta General.-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:- De
1 estimarlo conveniente, la Junta General de accionistas podrá designar uno
2 o más Sub-Gerentes pudiendo estos, ser o no accionistas de la compañía.
3 Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinida
4 mente: Además de lo dispuesto en los artículos Vigésimo Tercero y
5 Vigésimo cuarto de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones
6 propias y permanentes: a) Reemplazar en sus funciones al Gerente,
7 pudiendo hacerlo cualquiera de ellos según lo dispusieren el Presidente, el
8 Gerente General o el mismo Gerente, y; b).- Cada uno de ellos desempeñará
9 las funciones que les asigne la Junta General de Accionistas y si esta no
10 lo hubiera hecho, las que les asigne el Presidente de la Compañía. TITULO
11 QUINTO: De los Comisarios y Liquidadores.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:
12 La Junta General designará anualmente un comisario principal y un
13 suplente. Al comisario principal, se le asignará una remuneración anual
14 fija a criterio de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO: Los comisarios de la
15 compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las
16 cuentas inherentes a los negocios sociales,debiendo presentar su informe
17 ante la Junta General.Para el ejercicio de su función se aplicará las
18 disposiciones contenidas en el capítulo décimo de la sección sexta de la
19 Ley de compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Los liquidadores de la
20 compañía serán designados por la Junta General, la misma que les puede
21 señalar otras atribuciones , a más de las que ya constan establecidas en la
22 Ley.El número de liquidadores será siempre impar.Legítimarán su persone
23 ría con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta
24 de la sesión en que se los nombró, documentos que en uno y otro caso,
25 deberán inscribirse en el Registro Mercantil. TITULO SEXTO: DISPOSICIONES
26 GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.El ejercicio económico de la compañía
27 concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO
28

I

0 07

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 TERCERO: La distribución de las utilidades de los accionistas se hará en
 2 proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el
 3 resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se
 4 limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.
 5 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: De las utilidades líquidas de cada ejercicio econó
 6 mico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento,
 7 destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo
 8 menos el cincuenta por ciento del Capital Social. respecto a la forma en
 9 que debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este resultare disminuido
 10 y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispues
 11 to en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.
 12 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: - De los beneficios liquidados anuales la compañía
 13 asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento,
 14 el que será pagado por concepto de dividendos salvo resolución unánime y
 15 en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Los administrado
 16 res de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función,
 17 aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados,
 18 mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y
 19 entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esta
 20 comenzado el período se entiende que son efectuadas por el tiempo que
 21 falta para que se cumpla tal período. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: - El
 22 administrador o funcionario removido, cesa inmediatamente en sus
 23 funciones, la remoción surtira efecto desde el día en que en el Registro
 24 Mercantil se tome nota de tal remoción. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los
 25 accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los
 26 aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata del valor de sus
 27 acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.
 28 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: - Si una acción o un certificado de acción se



I
1 extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa
2 publicación que efectuara por tres días consecutivos en uno de los
3 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,
4 publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o
5 del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días
6 contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
7 anulación, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación
8 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

9 SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL: Tercera: El capital de la compañía que es
10 de cinco millones de sucres, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en
11 el cincuenta por ciento en numerario según consta del certificado de la
12 cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil, que
13 se agrega para que forme parte integrante de la matriz de la
14 correspondiente escritura pública. PAGO EN NUMERARIO: Los socios
15 fundadores señores Gustavo Negrete Ugalde, ha suscrito cuatro mil
16 quinientas acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de un mil
17 sucres cada una y ha pagado en efectivo el cincuenta por ciento de cada
18 una de ellas, esto es dos millones doscientos cincuenta mil sucres; la
19 señorita Blanca Feraud Nicola, ha suscrito doscientas acciones
20 nominativas y ordinarias por valor nominal de un mil sucres cada una y ha
21 pagado en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas esto es, la
22 cantidad de cien mil sucres; el señor Ingeniero José Barrezueta Becherel,
23 ha suscrito cien acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de un
24 mil sucres cada una de ellas y ha pagado en efectivo el cincuenta por
25 ciento de cada una de ellas, esto es, la cantidad de cincuenta mil sucres;
26 el señor Abogado Eduardo Cruz Santos, ha suscrito cien acciones
27 nominativas y ordinarias por valor nominal de un mil sucres cada una de
28 ellas y ha pagado en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas ,

BANCO DE GUAYAQUIL

CABLES: BANCO

GUAYAQUIL - ECUADOR

TELEX: 3150 BANCO

No.170

CERTIFICAMOS: Que, en esta Institución Bancaria (Oficina Matriz), esta depositada en una cuenta de Integración de Capital para la compañía " LABORATORIO NEGRETE LABNEGRET C.A." que esta constituyendo por la vía simultánea la cantidad de S/.2'500.000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES), cuyo valor recibimos mediante cheque No.562608 girado contra el Banco de Crédito e Hipotecario

Que corresponde al parcial de su Capital Social y que han sido con signados por los siguientes Socios:

- Sr. Gustavo Negrete Ugalde	S/.2'250.000,00
- Srta. Blanca Feraud Nicola	100.000,00
- Sr. José Barrezueta Bacherel	50.000,00
- Sr. Eduardo Cruz Santos	50.000,00
- Srta. Martha Muñoz Muñoz	50.000,00
S U M A N	<u>S/.2'500.000,00</u>

Guayaquil, Septiembre -6, 1988

ATENTAMENTE,

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Dr. Horacio A. Kiesel N.
GERENTE NACIONAL
BANCA DE INVERSIONES



S/. 2.500.000,00

I

REPÚBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE Guayas

Nº 148595 LA

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8 87



DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>Rustaver A. Negrete Zgales</u>		NACIONALIDAD <u>Ecuatoriana</u>	
CEDULAS No. <u>0900723164</u>			
Identidad o RUC	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
<u>Guayas</u>	<u>Guayaquil</u>		
Provincia	Ciudad	Calle	No.
MOTIVO DE LA SOLICITUD			
Viaje <input type="checkbox"/>		Licitación o Concurso OI. <input type="checkbox"/>	
Nombramiento <input type="checkbox"/>		CONSTITUCION DE LA COMPANIA	
		OTROS _____ Especifique	
<u>Rustaver Negrete</u>		<u>Guayaquil 26 agosto</u>	
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación	

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE _____
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

JEFATURA RECAUDACIONES GUAYAS

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

AGOSTO 1988



Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 148595

REPUBLICA DEL ECUADOR

 MINISTERIO DE FINANZAS
 Y CREDITO PUBLICO
 Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
 AL FISCO

JEFATURA
 DE
 RECAUDACIONES
 DE 009

Nº 148597 LA

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8 87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Fernand Nicola yda Blanca NACIONALIDAD: Ecuatoriana

CEDULAS No. 0900149034
 Identidad o RUC Tributaria L. Militar P. Votación

DOMICILIO DEL SOLICITANTE
Guayas, Guayaquil
 Provincia Ciudad Calle No.

MOTIVO DE LA SOLICITUD
 Viaje Licitación **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA**
 Nombramiento OTROS Constitución de Compañía
 Especifique

Fernand Nicola yda Blanca Guayaquil a 26 de Agosto de 1988
 Firma del solicitante Lugar y Fecha de presentación

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE _____
 Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
 CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
 Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
 SIN BORRONES O ENMENDADURAS

D. Torres M.
 Secretario

Jefe de Recaudaciones o Cartera

SELLO
 DE
 LA OFICINA

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 148597

REPUBLICA DEL ECUADOR

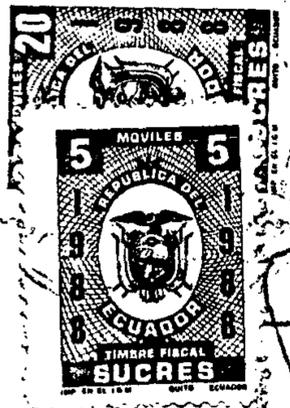
 MINISTERIO DE FINANZAS
 Y CREDITO PUBLICO
 Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
 AL FISCO

JEFATURA
 DE
 RECAUDACIONES
 DE Guayas

Nº 148594

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8 87

TIMBRES	DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
 	NOMBRE O RAZON SOCIAL		NACIONALIDAD	
	<u>Hosé E. Barroeta Decho</u>		<u>Ecuatoriano</u>	
	CEDULAS No.			
	<u>0902035795</u>			
	Identidad o RUC	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE				
<u>Guayaquil</u>		<u>Orceles</u>		
Provincia	Ciudad	Calle	No.	
MOTIVO DE LA SOLICITUD				
Viaje <input type="checkbox"/>		Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>		
Nombramiento <input type="checkbox"/>		CONTITUCION DE LA COMPANIA		
		OTROS _____ Especifique		
<u>Hosé Barroeta</u>		<u>26 agosto</u>		
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación		

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE _____
 Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Títulos de crédito pendientes de cobro en esta
 Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
 SIN BORRONES O ENMENDADURAS

[Signature]
 Secretario

[Signature]
 Jefe de Recaudaciones o Cartera

SELO
 DE
 LA OFICINA
 FISCOS

26 AYO 1988

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 148594

REPUBLICA DEL ECUADOR

 MINISTERIO DE FINANZAS
 Y CREDITO PUBLICO
 Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
 AL FISCO

JEFATURA
 DE
 RECAUDACIONES
 DE Guayaquil

Nº 148598 LA

Forma 06 OR - 500.000 x 2 ej. 8 87



DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>Jais Eduardo Cruz Santos</u>		NACIONALIDAD <u>Ecuatoriano</u>	
CEDULAS No. <u>090038598</u>			
Identidad o RUC	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE			
<u>Guayaquil</u>	<u>Guayaquil</u>	<u></u>	<u></u>
Provincia	Ciudad	Calle	No.
MOTIVO DE LA SOLICITUD			
Viaje <input type="checkbox"/>	Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>		CONSTITUCION DE LA COMPANIA
Nombramiento <input type="checkbox"/>	OTROS <u></u>		
		Especifique	
<u>[Firma]</u>		<u>Guayaquil</u> a de <u>26 agosto</u> de 198 <u>8</u>	
Firma del solicitante		Lugar y Fecha de presentación	

LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE Guayaquil
 Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
 CERTIFICA Que, revisados los archivos de Titulos de crédito pendientes de cobro en esta
 Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia



ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
 SIN BORRONES O ENMENDABURAS
Pedro D. Torres M.
 Secretario Jefe de Recaudaciones o Cartera

SELLO
 DE
 LA OFICINA

26 AGO 1988

TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 148598

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE FINANZAS
Y CREDITO PUBLICO
Dirección General de Rentas

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR
AL FISCO

JEFATURA
DE
RECAUDACIONES

DE Guayas

Nº 148596
LA

Forma 08 DR - 500.000 x 2 ej. 8 87

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
NOMBRE O RAZON SOCIAL <u>Martha Lida Heñor</u>			NACIONALIDAD <u>Ecuatoriana</u>
CEDULAS No. <u>0900722919</u>			
Identidad o RUC	Tributaria	L. Militar	P. Votación
DOMICILIO DEL SOLICITANTE <u>Guayaquil, Guayaquil</u>			
Provincia	Ciudad	Calle	No.
MOTIVO DE LA SOLICITUD			
Viaje <input type="checkbox"/>		Licitación o Concurso Of. <input type="checkbox"/>	
Nombramiento <input type="checkbox"/>		CONSTITUCION DE LA COMPANIA <input type="checkbox"/>	
OTROS <input type="checkbox"/>		Especifique	
Firma del solicitante <u>Martha Lida Heñor</u>		Lugar y Fecha de presentación <u>Guayaquil 26 de agosto de 1988</u>	



LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE Guayas
Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores Exigibles y bajo su responsabilidad
CERTIFICA Que, revisados los archivos de Titulos de crédito pendientes de cobro en esta
Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia

José María Zuñiga Gómez
Jefe de Recaudaciones

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS
SIN BORRONES O ENMENDADURAS

Patricia De Torres M.
Secretario

[Signature]
Jefe de Recaudaciones o Cartera



TALONARIO PARA RECLAMAR LA SOLICITUD

TIEMPO DE ENTREGA 8 HORAS

Nombre: _____

NOTA: Colabore con la oficina, no insista el despacho de su solicitud antes de 8 HORAS, es el tiempo necesario para poder revisar nuestros archivos.

Nº 148596

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
HAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

esto es la cantidad de cincuenta mil sucres; y, señora Martha Muñoz Muñoz,
ha suscrito cien acciones nominativas y ordinarias por valor nominal de
un mil sucres cada una de ellas y ha pagado el cincuenta por ciento de cada
una de ellas, esto es, la cantidad de cincuenta mil sucres. El saldo del
capital social de la compañía será pagado por los accionistas en el plazo
de un año contado a partir de la fecha de inscripción del contrato
constitutivo en el Registro Mercantil, y se lo hará también en numerario.

CUARTA: AUTORIZACION.- Cualquiera de los accionistas fundadores quedan
facultados para realizar todas las gestiones o trámites tendientes a
obtener la aprobación de la compañía y para convocar a la primera Junta
General dentro de los treinta días posteriores a la constitución de la
sociedad. QUINTA.- Se acompañan los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco de Guayaquil;
 - b) Certificado de que los accionistas no son deudores al fisco,
- agregue usted señor Notario, los demás requisitos de Ley para la perfecta
validez de esta escritura pública de contrato de Compañía Anónima. f)

legible.- Abogado Luis Eduardo Cruz Santos.- Registro Número cuatro mil
ciento ochenta y nueve.- Guayaquil" (Hasta aquí la minuta) .- Es copia, en

consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
minuta la misma que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado en
el registro los documentos de Ley.-Leida esta escritura de principio a fin,
por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en
todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
el Notario. Doy fe.-



[Handwritten signature]
GUSTAVO NEGRETE UGALDE

[Handwritten signature]
BLANCA FERRARO NICOLA

Ced. U. No. 09-00723164

Ced. Trib. No. 003472

Cert. de Vot. No. 257191

Ced. U. No. 0900179037

Ced. Trib. No. 130-532.

Cert. de Vot. No. 131-255


ING. JOSE BARREZUETA BECHEREL

Ced. U. No. 0902035195

Ced. Trib. No. 004117

Cert. de Vot. No. 010-097


AB. EDUARDO CRUZ SANTOS

Ced. U. No. 0900038548

Ced. Trib. No. 005489

Cert. de Vot. No. 119-053


MARTHA MUÑOZ MUÑOZ

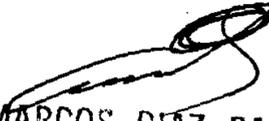
Ced. U. No. 0900722919

Ced. Trib. No. 017828

Cert. de Vot. No. 251-089


Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su
otorgamiento.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

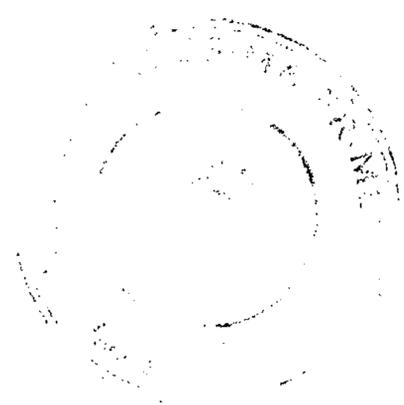


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

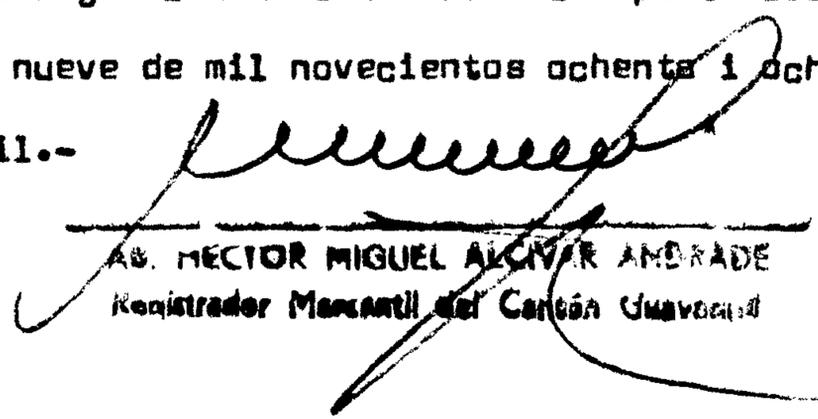
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1988.- En cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo, de la
Resolución No. 88-2-1-1-04321, dictada por el Intendente de Compañías,
el once de Octubre de 1988, la misma que es la aprobación que contiene dicha
escritura, el cargo de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución
de la Compañía Anónima denominada LABORATORIO NEGRETE LABNEGRET
C.A. otorgada ante mí, el 10 de Septiembre de 1988.- Guayaquil, a las ocho
de la tarde de mil novecientos ochenta y ocho.




Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Público del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de
lo ordenado en la Resolución No. 88-2-1-1-04321, dictada por el
Intendente de Compañías, el once de Octubre del presente año, que
da inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION
de LABORATORIO NEGRETE LABNEGRET C. A., de fojas 25.208 a 25.228,
Número 2.386 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anota
da bajo el número 16.437 del Repertorio.- Guayaquil, Octubre diez
i nueve de mil novecientos ochenta i ocho.- El Registrador Mercan
til.-


Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el com
probante de Afiliación a la Cámara de Industrias de Guayaquil, co-

1 rrespondiente a la firma LABORATORIO NEGRETE LABNEGRET C. A.-
2 Guayaquil, Octubre diez i nueve de mil novecientos ochenta i ocho.
3 El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. DIRECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil

6 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia
7 auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el
8 Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de A -
9 gosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29
10 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Octubre diez i nueve de mil nove-
11 cientos ochenta i ocho.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. DIRECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28